



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 271

Miércoles 15 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye la *Enciclica* espedita por el Sumo Pontífice (1).

Deseamos empero vehementemente, hermanos venerables, que al tiempo de ser elevados al clementísimo Padre de las misericordias fervientes ruegos por las mencionadas causas, no ceséis de suplicar humildemente con el mas ardiente anhelo, y en union con vuestros fieles, al mismo Padre celestial, segun lo contenido en nuestra carta enciclica que os dirigimos desde Gaeta á 2 de febrero de 1849, para que se digno alumbrar propicio nuestra mente con la luz del Espíritu-Santo, á fin de que podamos resolver quanto antes acerca de la Concepcion de la Santisima Madre de Dios é inmaculada Virgen Maria, aquello que sea mas conducente á la mayor gloria del mismo Dios y loor de esa Virgen, amantísima Madre de todos nosotros.

Ciertamente habiamos ya decidido, con el fin de que los fieles confiados á vosotros rogasen con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, manifestar y distribuir los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion nos encargó el Altísimo. Por esta

razon, y confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella facultad de atar y desatar que aunque sin merecerlo, nos comió el Señor, damos y concedemos por estas letras indulgencia plenaria de todos sus pecados en forma de jubileo, y que pueda tambien aplicarse á manera de sufragio por las almas que estan en el purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que en el espacio de tres meses, señalados por cada uno de vosotros y contados desde el dia que estableciéreis, confesaren humildemente y con sincero arrepentimiento sus pecados, y despues de haber obtenido la absolucion sacramental recibieren reverentemente la Sagrada Eucaristia, y visitaren con devocion, bien sea tres iglesias designadas por vosotros, ó bien tres veces una de ellas, y en las mismas rogasen piadosamente durante algun tiempo, segun nuestra mente, por la exaltacion y prosperidad de la Santa Madre Iglesia y de la Sede Apostólica, por la extirpacion de las heregias, por la paz y concordia en los príncipes cristianos, y por la paz y union del pueblo de Cristo, ayunando ademas dentro del expresado término una vez, y distribuyendo segun la piedad de cada uno algunas limosnas entre los pobres. Y para que puedan ganar esta indulgencia las monjas ú otras personas que residen de por vida en los claustros, y los que se hallen en las cárceles ó que esten impedidos por alguna enfermedad corporal á otro obstáculo tal que les impida ejercer alguno de los mencionados actos, damos facultad á los confesores para que puedan conmutarle en alguna otra obra de piedad ó prerogarle para otro tiempo cercano y aun la de dispensar de la comunión á los niños que todavia no hubieren sido admitidos á la primera,

(1) Véase el número 269.

Acerca de lo cual os damos potestad para que en esta ocasion, y solamente durante el espacio de los tres meses referidos, podais conferir con nuestra autoridad apostólica á los confesores de vuestras diócesis todas las mismas facultades que conferimos en otro jubileo concedido por nuestras letras apostólicas de 21 de noviembre de 1851, dirigidas á vosotros, impresas y que empezaban: Exaltis nostris, exceptuando sin embargo siempre aquellas que en las mismas letras fueron exceptuadas por Nos. Ademas os damos la licencia para conceder á los fieles de vuestras diócesis, así seculares como eclesiásticos seculares, y de cualquiera instituto, aun del que hubiere de nombrarse especialmente, la facultad de elegir para este efecto á un confesor, presbítero secular ó regular de entre los aprobados, y de transmitir la propia facultad á las monjas aun las que se hallen exentas de la jurisdiccion del ordinario, y á las demas mugeres que viven en los claustros.

Obred pax, venerables hermanos, como llamados, que sois á tomar parte en nuestra solicitud, y guardas que os hallais constituidos sobre los muros de Jerusalem. No ceséis de orar dia y noche con Nos, y suplicar con humildad y con acciones de gracias clamando fervorosamente á Dios nuestro Señor, é implorando su divina misericordia, para que aleje propicio el azote de su ira, que merecamos por nuestros pecados, y vierta clemente sobre todos las riquezas de su bondad. Ciertamente no dudamos que satisfareis del modo mas ámplio estos nuestros deseos y peticiones; y tenemos por seguro que, especialmente todos los eclesiásticos, los religiosos, las monjas y demas fieles seculares, que viviendo piadosamente en Cristo, procedan con dignidad en la vocacion que han tenido, disiparán sin intermision con ardiente amor de caridad sus humildes preces á Dios.

Y para que el Todo poderoso, á quien acudimos, incline mas facilmente sus oidos á nuestras súplicas, no dejemos, venerables hermanos, de pedir el apoyo de aquellos, que coronados ya obtuvieron la palma; y primera y perpetuamente invoquemos á la siempre immaculada Virgen Maria, que es la mayor y mas poderosa intercesora para con Dios, madre de gracia y misericordia, y luego solicitemos el patrocinio de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y el de todos los Santos del cielo que reinan en él con Jesucristo. Nada sea empero mas principal y preferente para vosotros que el exhortar, amonestar y excitar asiduamente y con redoblado esfuerzo á los fieles encomendados á vuestro cuidado para que persistan cada dia mas estables y firmes en la profesion de la religion católica; eviten cuidadosamente las insidias, engaños y malas artes de los malvados; procedan con pie solícito por las sendas de los mandamientos de Dios, y se abstengan diligentemente de los pecados, de donde redundan todos los

males para el género humano. Por lo tanto no ceséis nunca de inflamar principalmente y con templanza el celo de los párrocos para que cumpliendo cuidadosa y religiosamente su propio oficio, no dejen jamas, de imbuir á la cristiana plebe que les ha sido encargada en los santos rudimientos y preceptos de nuestra divina fe, y administrarles los Santos Sacramentos, y exhortar á todos con sanas doctrinas. Recibir finalmente como auspicio de todos los dones celestiales y testimonio de nuestro ardiente afecto hácia vosotros la bendiccion apostólica que damos amantemente y de lo íntimo de nuestro corazon á vosotros mismos, hermanos venerables, y á todos los fieles, eclesiásticos y seculares, confiados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 1.º de agosto de 1854, año noveno de nuestro Pontificado.—Pío IX, Papa.»

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la referida Enciclica, traduccion de ella que queda inserta, y de lo expuesto en el asunto por el tribunal supremo de justicia, se ha servido conceder á aquella el correspondiente pase, y disponer se publique y circule, como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1854.—Alonso.—Sr....

Seccion 1.ª—Real orden.

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 20 de octubre último, y exposicion que remite del alcalde presidente de la Junta de sanidad de la villa de Arabal, manifestando el buen comportamiento que ha observado el clero de la misma durante el tiempo en que ha estado invadida por el cólera-morbo, S. M. la Reina (Q. D. G.), deseando dar una muestra de lo gratos que le son tan señalados servicios, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se publiquen en la Gaceta oficial los nombres de tan dignos funcionarios; y V. S. ademas, por medio del referido alcalde, les manifieste en su Real nombre que ha sabido con agrado su ejemplar conducta, y la tendrá presente en tiempo oportuno.

2.º Que el diocesano forme desde luego el oportuno expediente en que constan los méritos y servicios anteriores del párroco D. Francisco Mauri, que es el que mas se ha distinguido, y proponga la colocacion ó gracia á que lo considere acreedor, segun aquellos, y el singular que aciba de conferir.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1854.—Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Estado que se cita en la comunion.

Nombre	Destino
D. Manuel Fernandez	Párroco.
Francisco de Paula Roldan	Idem.
Francisco Mauri	Idem.
Tomas (respo)	Teniente.
Francisco de Paula Magnilla	Idem 1.º
José de Lara	Idem suplente.
José Laina	Párroco.
Diego de Tapia	Idem.
Nicolas Salvador	Idem.
Francisco de Paula Casaus	Presbitero.
Juan Lozano	Idem.
José Maria Martinez	Idem.
José Bacna	Idem.
José Rodriguez	Idem.
Manuel Garcia Vazquez	Idem.
Francisco Garcia	Idem.
Francisco Rodriguez	Idem.
Antonio Caballero	Idem.
Miguel de Zayas	Idem.
Juan Sanchez	Idem.
Andres Tamariz	Idem.
Josquin Martin	Sacristan.
Rafaél Ternero	Organista.
José Romero	Crucero.
Miguel Sanchez	Portiguero.
Francisco Capitan	Viceschantre.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo de la plaza de toros, señalado para el día 11 del actual, la Excmo. Junta provincial ha acordado se anuncie nuevamente la subasta, y señalar para ella el día 23 del corriente a las doce de la mañana en el despacho del Excmo. señor gobernador de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de diez a tres de la tarde en la secretaria de la misma Junta, sita en la calle del Luzon, núm. 6, cuarto principal.—Basilio Augustin.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor capitán general de la misma, se ha señalado para el día 16 del próximo mes de diciembre a la una en el espresado juzgado calle de Atocha, local de santo Tomás, piso entresuelo, el remate en pública subasta de las fincas que se hallan situadas en la jurisdicción de la villa de Mejorada del Campo y son las siguientes:
Trescientas cincuenta fanegas de tierra de secano y en un pedazo, en el término de la espresada villa, titulado de Valdecelada, tasada cada fanega es sesenta

res, pertenecientes a la señora marquesa de Villamejor.

Un pedazo de tierra de regadío llamado Picon del Sotillo, con la parte de Sald, que ocupará como cincuenta y dos fanegas de tierra de a cuatrocientos estadales de diez y medio pies cada estadal, tasada la fanega en mil ochocientos rs., correspondiente a doña María Juana Quintana.

Otro pedazo, llamado Picon de Esmedio, que compondrá como cuarenta y siete fanegas de regadío pertenecientes tambien a dicha, tasada cada una en 1500 rs.

Otro pedazo de tierra titulado Fuera de Casceras, y compondrá unas cuarenta y nueve fanegas, de las cuales 18 son de regadío, y las restantes de secano, tasadas cada fanega de regadío a 900 rs. y las de secano a 200, correspondientes a dicha señora.

Otro pedazo de tierra en la Vega de dicha villa, de regadío, perteneciente a los hijos y herederos de doña Teresa Benito, tasadas las 65 fanegas primeras de dicho pedazo, empezando desde los almillos a ser de primera clase, a 2000 rs. cada fanega; las 55 fanegas de segunda clase a 1800 rs. cada una, y las 21 de tercera clase a 1650 rs. fanega. Las seis y media fanegas que componen la huerta han sido tasadas a 2300 rs. cada una, y las dos y media fanegas del Picon a 2500 rs. tambien cada una.

Las personas que quieran hacer proposiciones a dichas fincas podrán verificarlo en el espresado juzgado, donde serán admitidas siendo arregladas.—El escribano principal, Genaro Antonio Rubio.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por esta Caja general de depósitos, a favor del regimiento infantería de Cantabria, señalada con los números 1728 de entrada y 326 de inscripción, importante 170,000 rs. se previene a la persona en cuyo poder se halla, la presente en la referida Caja general establecida en la antigua casa aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las medidas necesarias para no abonarla sino a la persona legítima.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El día 9 del corriente se fugó del pueblo de Madrid el joven procedente del Colegio de Damas amparados de Madrid, Antonio Domingo Quirozanos, su edad como 10 años, estatura baja, pelo rubio, ce-

ter bueno, nariz roja, vestido con pantalones, chaqueta de paño, y sombrero chambergo.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán proceder a su detención y remisión al citado pueblo de Majadahonda.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Berrueco ha señalado los días 19 y 26 del corriente y horas de doce y una de dichos días, para la subasta de las casas posada y taberna, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Mejorada del Campo ha señalado los días 19 y 26 del corriente de diez a doce de su mañana para el remate de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, para el próximo año de 1855; e igualmente se rematarán las casas del despacho de vino, aceite y carnes que son de sus propios. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda en dichos días.

Hallándose aprobado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto de gastos e ingresos municipales de Canillejas y su agregado Canillas para el año de 1855, y figurando en aquel el sobrante que resulte cubierto el encabezamiento de consumos del distrito, el ayuntamiento ha señalado para celebrar las subastas de las especies sujetas a dicha contribucion en los dos pueblos y bajo el pliego de condiciones firmado para el citado año de 1855, los días 18 y 26 del presente mes de noviembre y hora de diez a doce de sus mañanas respectivas en la casa consistorial del citado Canillejas.

El ayuntamiento constitucional de Collado Mediano ha acordado subastar los ramos de consumos con la exclusiva al por menor para el año de 1855, cuyas subastas tendrán lugar los días 19 y 26 del corriente en la sala consistorial desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en la villa de Alcobendas los de las fincas siguientes:
Los de las Heras de Emparbar, tasados en 1070 rs. hasta 20 de mayo de 1855 para cualquier clase de ganado.
Los de la dehesa de Valdelatas, tasados en 900 rs. hasta el 28 de marzo para 300 cabezas lanaras.
Y para su remate ha señalado el ayuntamiento el dia 19 del corriente de diez a doce de su mañana en la casa consistorial.

Con la superior autorizacion, se arriendan en S. Sebastian de los Reyes, los artículos de consumos de aceite, tocino, manteca y embudidos, carnes y aguardiente, con la exclusiva venta al por menor, y los derechos del jabon y vinagre con la libre venta por todo el año inmediato de 1855, y para sus dos remates están señalados los días 19 y 26 del corriente de dos a cinco de la tarde en la sala audiencia, bajo los respectivos expedientes y condiciones que se tendrán de manifiesto.

Los pastos del monte de Fuentidueña, se sacan a pública subasta para disfrutarlos hasta el 15 de abril del año próximo, con seiscientas cabezas lanaras. El remate está señalado para el jueves 23 del actual en la sala capitular, de once a doce de la mañana, y no se admitirá postura en menos 3200 rs.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Seranillos ha acordado subastar en pública licitacion los derechos y exclusiva venta al por menor de los artículos de consumo de la misma para todo el siguiente año de 1855, cuyos remates celebrará en los días 26 del presente mes de noviembre y 3 de diciembre próximo, desde las diez a las doce de la mañana en las casas consistoriales, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto a los licitadores.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa autorizacion superior, se subastan los pastos de invierno de los prados del ramo de sus propios, valuados en la cantidad de 7280 rs., y para su remate está señalado el dia 20 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa y hora de once a doce de su mañana, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes; cuya temporada de disfrute y condiciones de subasta se tendrá de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho dia en la secretaria del ayuntamiento para el que quiera enterarse.

ADVERTENCIA.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 39 1/2 a 43 rs. vn.

Cebada..... de 17 a 18 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de a 28 rs. vn.

Madrid 14 de noviembre de 1854.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.